

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 ABR 2015

VISTO: el resultado del procedimiento administrativo instruido a efectos de determinar eventuales responsabilidades de los Sres. Haijun Xu y Bing Huang por omisión en declarar el transporte de valores a través de la frontera, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004.-

RESULTANDO: I) Que el día 27 de noviembre de 2014, en el Salón de Pasajeros del Puerto de Montevideo, personal de la Administración de Aduanas procedió a la revisión de los Sres. Haijun Xu y Bing Huang que egresaban del país -ambos de nacionalidad china residentes en la ciudad de Mar del Plata- y del vehículo conducido por el segundo, constatando que los mismos transportaban dentro del equipaje, valores consistentes en dinero en efectivo por las sumas de U\$S 59.926, 17.800 pesos argentinos y 824 yuanes, y tres cheques del Banco Galicia por un total de 193.863 pesos argentinos, que no habían sido declarados como establece la normativa vigente.-

2014/05/001/373

ASUNTO 55 ■■■

II) Que el Sr. Haijun Xu manifestó ser empresario dedicado al comercio internacional de alimentos y apoderado de la empresa Ble Rimontare LLC radicada en Estados Unidos, declarando que retiró U\$S 60.000 del Banco Heritage en Montevideo -aunque no posee comprobante-, de los cuales gastó U\$S 10.000 en el Casino del Hotel Radisson donde se hospedó, que los cheques son de su empresa para el pago de proveedores en Argentina, y que el dinero argentino no era suyo.-

III) Que el Sr. Bing Huang por su parte, declaró ser empresario de la pesca y propietario de la firma Chiarpesca S.A. en Mar del Plata, que vino al país por negocios de compra y venta de pescado y que del dinero en efectivo transportado, le pertenecían las cantidades de 10.000 pesos argentinos y U\$S 5.000.-.

IV) Que habiendo tomado intervención el Juzgado Letrado en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de 1er. Turno, su titular dispuso la incautación del dinero, su depósito a la orden de la Sede y la conducción de los involucrados.-

V) Que la Dirección Nacional de Aduanas solicitó ante dicha Sede la adopción de medidas cautelares sobre la suma incautada y comunicó lo actuado a esta Secretaría de Estado a efectos de la iniciación del correspondiente procedimiento administrativo.-

VI) Que la Unidad de Información y Análisis Financiero del BCU informó que realizada la indagatoria pertinente, no se obtuvo información ni surgieron antecedentes que permitiesen presumir la vinculación de los Sres. Haijun Xu y Bing Huang con algún caso de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, y en cuanto a la sanción a imponer, aconsejó la determinación de la multa sobre la base de un porcentaje mínimo del 30% del importe no declarado.-

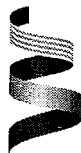
VII) Que compartiéndose la propuesta, se confirió vista a los interesados, la que -no existiendo domicilio constituido en el país y no habiendo mediado comparecencia en forma espontánea- se notificó mediante publicación en el "Diario Oficial" y no fue evacuada.-

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 19 de la Ley N° 17.835 en su inciso segundo, impone a todas las personas físicas y jurídicas no sujetas a control del Banco Central del Uruguay, la obligación de declarar a la Dirección Nacional de Aduanas, el transporte a través de la frontera de dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios, por un monto superior a U\$S 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).-

II) Que en el caso concreto, estando a lo declarado por los involucrados con respecto a los valores que transportaba cada uno y llevando las cifras a una única moneda de acuerdo con las cotizaciones del Banco Central del Uruguay al 27 de noviembre de 2014, surge que el Sr. Bing Huang transportaba la suma total de U\$S 7.089, en tanto que el Sr. Haijun Xu transportaba la suma total de U\$S 77.811, compuesta por U\$S 55.060 en efectivo y U\$S 22.751 en instrumentos monetarios.-

III) Que por consiguiente, ha quedado demostrado que el Sr. Haijun Xu transportaba dinero por un monto superior a U\$S 10.000 y que no formuló la declaración correspondiente, encontrándose por consiguiente plenamente configurado a su respecto el presupuesto de hecho determinante de la infracción, que la ley sanciona administrativamente con pena de multa, en tanto que el Sr. Bing Huang no habría infringido lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 17.835 por cuanto la suma que transportaba se ubica por debajo de la cifra tope de valores no sujeta a declaración.-

IV) Que el transporte de efectivo, metales preciosos u otros instrumentos a través de las fronteras, constituye un proceder vinculado a tipologías de lavado de activos o financiamiento del terrorismo detectadas en diferentes países, por lo que la plena observancia de la norma que impone la obligación de declarar el transporte transfronterizo de valores,



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

resulta de fundamental importancia para implementar un sistema de control eficiente a efectos de gestionar adecuadamente el riesgo asociado a tales movimientos.-

V) Que la sanción por incumplimiento prevista por la disposición legal referida, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.494 de 5 de junio de 2009, puede ascender hasta el monto de la cuantía no declarada, resultando adecuados tanto el criterio de aplicación porcentual como el porcentaje del 30 % sugerido por el Banco Central del Uruguay, el cual es consistente con los parámetros empleados internacionalmente y cumple con el requisito de constituir una sanción eficaz, proporcionada y disuasiva conforme lo requiere la Recomendación 32 (Recomendación Especial IX en su anterior formulación) del Grupo de Acción Financiera Internacional, de cuyo grupo regional –GAFISUD/GAFILAT- el Uruguay forma parte.-

V) Que en tal sentido, tomando como base de cálculo el excedente de U\$S 10.000, la multa a imponer al Sr. Haijun Xu asciende a U\$S 20.343.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por el Banco Central del Uruguay y el Ministerio de Economía y Finanzas, y a lo dispuesto por el artículos 2º y 19 de la Ley Nº 17.835 de 23 de setiembre de 2004 con las modificaciones establecidas por la Ley Nº Ley 18.494 de 5 de junio de 2009 y artículo 16 del Decreto Nº 355/010 de 2 de diciembre de 2010.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) Imponer al Sr. Haijun Xu una multa de U\$S 20.343 (veinte mil trescientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América).-

2º) Intimar al Sr. Haijun Xu, el pago de la multa referida en el numeral precedente dentro del plazo de tres días hábiles.-

3º) Notifíquese mediante publicación en el Diario Oficial el contenido dispositivo de la presente resolución y comuníquese al Área Fondo de Bienes Decomisados de la Secretaría Nacional de Drogas remitiéndosele testimonio de la presente resolución, a efectos de la sustanciación del trámite para hacer efectiva la multa impuesta, teniendo presente la medida cautelar dispuesta en sede judicial.-

3

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020

